



Departamento Jurídico y Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
E 61265 (1899) 2020

Jurídico ✓

347

ORDINARIO N°: \_\_\_\_\_/

**ACTUACIÓN:**

Aplica doctrina.

**MATERIA:**

Contrato Individual de Trabajo.

**RESUMEN:**

La Dirección del Trabajo carece de atribuciones para pronunciarse respecto si la aplicación de determinadas causales de término de contrato de trabajo se ajusta o no a derecho, correspondiendo tal facultad, en forma privativa, al Juzgado de Letras del Trabajo competente.

**ANTECEDENTE.:**

1. Instrucciones de fecha 06.01.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
2. Presentación de fecha 13.11.2020, de doña Marta del Carmen Escobedo Reyes.

SANTIAGO,

DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

01 FEB 2021

A: DOÑA MARTA DEL CARMEN ESCOBEDO REYES  
[katiushkackf@gmail.com](mailto:katiushkackf@gmail.com)

Mediante presentación señalada en el antecedente 2), se solicita a esta Dirección un pronunciamiento jurídico respecto al estado procesal en que se encuentra la causa RIT C-833-2019, del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, ingresada con fecha 27 de febrero de 2019, e impetrada por la requirente en contra de su ex empleador, Sr. Víctor Gabriel Jatip Reyes, a raíz de un despido injustificado. Agrega, que el demandado no ha podido ser ubicado durante toda la tramitación del proceso.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

Respecto al despido y la causal de término de la relación laboral que el empleador pudiera invocar, este Servicio ha señalado en su reiterada jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Dictámenes Nros. 2548/126 de 24.04.1995, 2676/210 de 03.07.2000, 4403 de 21.09.2017 y 2548/126 de 24.01.95, que *"La Dirección del Trabajo carece de competencia para calificar si ciertos hechos configuran una causal de término de contrato, como asimismo, para establecer cuál de aquellas previstas por la ley debería invocarse en un caso específico o cuando concurren determinadas circunstancias.*

De lo anterior se desprende que este Servicio carece de competencia para calificar si ciertos hechos configuran una causal de término de la relación laboral como tampoco para decidir cuál es la causal que corresponde aplicar en el evento de concurrir determinadas circunstancias. En efecto, calificar si determinados hechos pueden constituir una causal de término de la relación laboral es una labor o función que compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia, en la oportunidad en que las partes demanden su intervención, por tanto, no corresponde que esta autoridad administrativa emita un pronunciamiento a priori sobre la materia.

En consecuencia, cumplo con informar a usted que esta Dirección debe abstenerse de emitir un pronunciamiento en los términos requeridos.

  
JUAN DAVID TERRAZAS PONCE  
ABOGADO  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



  
KSP/EZD  
Distribución:  
-Partes  
-Jurídico